



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

CUADRO SINOPTICO

Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

Grado:

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

DE LAS TERCIARIAS

En juicio seguido por dos o mas personas pueden venir uno o mas terceros, siempre que el interés sea propio y distinto al del actor o reo en materia de juicio

La terciaria se

Deducirá ante un juez que conozca del juicio, en los términos que se prescriben para formular la demanda.

Estas son sustanciadas en vía que corresponda al juicio en el que se promueve.

Las tercerías que sean coadyuvantes se podrán oponer en cualquier juicio sea cual fuere la acción que se ejercite y cualquiera que sea el estado en que se encuentre si no se a pronunciado sentencia que cause ejecutoria.

El demandado debe:

Denunciar el pleito al obligado a evicción, antes de la contestación de la demanda, solicitando del juez quien según las circunstancias ampliara el termino de emplazamiento.

El tercero podrá disfrutar del plazo completo y esta obligado a la evicción, una vez salido al pleito este se convierte en principal.

De la primera petición que haga el tercero coadyuvante cuando venga al juicio se correrá traslado a los litigantes, con excepción de los casos que establece la ley.

No recurrirán en terciaria de preferencia:

El acreedor que tenga hipoteca u otro derecho real accesorio en finca distinta embargada, así como el acreedor que sin tener derecho real no haya embargado el bien objeto de la ejecución.

El acreedor a quien el deudor señala bienes bastantes solventes de crédito y a quien la ley lo prohíba en otros casos.

El tercero excluyente de crédito hipotecario tiene derecho de pedir que se inscriba la cedula hipotecaria en el registro publico de la propiedad y comercio y que el deposito se haga por su cuenta sin acumularse las actuaciones.

Los terceros coadyuvantes se consideran asociados con la parte que conlleva y estos podrán:

Salir al pleito en cualquier estado en que se encuentre con tal de que no se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria.

Hacer gestiones que estimen oportunas dentro del juicio, siempre que no sea la misma opción o se oponga la excepción del actor o reo.

Continuar su acción y defensa aun y cuando el principal desistiere, así como apelar e interponer los recursos procedentes.

Las tercerías que se excluyen en dominio deben de fundarse en el dominio del que alegue el tercero, sobre los bienes en cuestión o sobre la acción que se ejercita.

No será lícito el interponer tercería excluyente de dominio a aquel que consintió en la constitución del gravamen o del derecho real en garantía de la obligación del demandado.

La terciaria que sea excluyente de preferencia debe fundarse en el mejor derecho que el tercero deduzca para ser pagado.

Con la demanda de terciaria excluyente deberá presentarse el título en que se funde, sin cuyo requisito se desechara de plano.

Las terciarias excluyentes podrán oponerse en todo negocio cualquiera que sea su estado, con tal de que si son de dominio no se haya dado posesión de los bienes al rematante o al actor.

Las terciarias excluyentes no suspenderán el curso del negociante en que se interponen si fuere de dominio, el juicio principal seguirá sus tramites hasta antes del remate.

Si la terciaria fuera de preferencia se seguirán los procedimientos del juicio principal, hasta la realización de bienes embargados suspendiéndose el pago que se hará al acreedor de mejor derecho.

Si el actor y demandado se allanan a la demanda de terciaria el juez mandara a cancelar los embargos.

El ejecutado que haya sido declarado en rebeldía en juicio principal seguirá con el mismo carácter en el de terciaria.

Quando se presenten tres o mas acreedores que hicieren oposición si estuvieren conformes se seguirá un solo juicio, graduando una sola sentencia sus créditos pero si no se seguirá en el juicio de concurso necesario de acreedores.

Si son varios los opositores reclamando el dominio se procederá en cualquier caso que sea a decidir incidentalmente la controversia en unión ejecutante en otros bienes del deudor.

Si solo alguno de los bienes ejecutados fuere objeto de la terciaria los procedimientos del juicio principal continuaran hasta vender y hacer pago al acreedor con los bienes no comprendidos en la misma.

Si la terciaria cualquiera que sea, se interpone ante un juez rural o municipal y el interés excede del que la ley respectivamente somete a la jurisdicción.

Aquel ante quien se interponga remitirá lo actuado en el negocio principal y terciaria al juez que designe el tercer opositor y sea competente para conocer del negocio que representa mayor interés.

BIBLIOGRAFIA:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS 629-650-